



Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal Edificio San Pedro Nolasco
Plaza de San Pedro Nolasco, 7
50001 Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON
DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

13 MAYO 2021

SALIDA n.º 116685

Nº. Ref. : MAF/fo/ Asunto: Limitación escalada en Ansó

Federación Aragonesa de Montañismo
C/ José Luis Albareda 7, 4º 4ª
50004 Zaragoza

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Se adjunta para su conocimiento resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal por la que se limita temporalmente la práctica de la escalada y acceso a las paredes en el sector localizado al WNW de la localidad de Foradada del Toscar, e integrado en la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000280 "Cotiella-Sierra Ferrera", en aras de la conservación de fauna amenazada.



Manuel Alcántara de la Fuente
Jefe de Servicio de Biodiversidad



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN T.M. DE FORADADA DEL TOSCAR (HUESCA).

Antecedentes

En fecha 22 de abril de 2021 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que concluye con la proposición de limitar la escalada con el fin de evitar el fracaso reproductor de una pareja de alimoche (*Neophron percnopterus*) nidificante en sector localizado al WNW de la localidad de Foradada del Toscar, e integrado en la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000280 "Cotiella-Sierra Ferrera".

Fundamentos de derecho

Primero. - El alimoche es una especie incluida en el anexo I de la Directiva 79/409 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En cumplimiento del artículo 4 de dicha norma comunitaria se declaró la ZEPA ES0000280 "Cotiella-Sierra Ferrera", siendo el alimoche uno de los valores que justificaron dicha declaración y cuya conservación es un objetivo clave en la gestión de dicho espacio natural.

Segundo. - El alimoche (*Neophron percnopterus*) es un taxón catalogado en Aragón como especie de fauna "vulnerable" en virtud del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón. Asimismo, está incluida en la misma categoría en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en aplicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Tercero. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Cuarto. - La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás disposiciones de pertinente y general aplicación he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Limitar temporalmente el acceso a las paredes y la práctica de la escalada en aras de la conservación del alimoche (*Neophron percnopterus*) en sector situado en el extremo oriental del polígono 6, parcela 117, recinto 1 del término municipal de Foradada del Toscar (Huesca). Dicha limitación se concreta en:

- prohibición de acceso y escalada — entre la fecha de firma de la presente resolución hasta el 31 de agosto de 2021 — en las paredes incluidas en el polígono representado cartográficamente en Anexo y cuyos vértices son los siguientes puntos (Datum ETRS89):

id	X	Y
1	775402	4700853
2	775406	4700873
3	775399	4700895
4	775394	4700904
5	775390	4700940
6	775379	4700974
7	775370	4700980
8	775352	4700980
9	775339	4700962

id	X	Y
10	775336	4700951
11	775333	4700933
12	775330	4700916
13	775354	4700907
14	775369	4700894
15	775379	4700878
16	775389	4700863
17	775402	4700853

Segundo. - La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo 1 de abril a 31 de agosto inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de agosto de 2024 — sometiéndose a revisión si la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que:

- se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados resolutorios



- se efectúe la colocación de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces.
- se desarrolle por parte de los agentes para la protección de la naturaleza del Area Medioambiental nº 4 Ribagorza el seguimiento estricto de la reproducción y que en el caso de que no se detecte la ocupación del nido o si una vez ocupado se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación.

Cuarto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica



Diego Bayona Moreno

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal



ANEXO

Representación cartográfica del sector sujeto a limitación

